

Reglamento municipal 23

Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Escazú

-Usted está en la última versión de la norma-

Versión de la Norma: 1 de 1

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 23, Acta N° 34 del 08 de octubre de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-325-2024 "Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; el Acuerdo AC-2352024 de Sesión Extraordinaria 008, Acta 022 del 08 de agosto 2024; el oficio SMI-088- 2024 de la Secretaría Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: Primero: Aprobar el texto del "Reglamento para la Conformación, Organización y funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Escazú" en los mismos términos en que fuera publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 157 del miércoles 27 de agosto 2024, ello por cuanto se cumplió con el trámite de consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del Artículo 43 del Código Municipal sin que se recibieran observaciones u objeciones al mismo. Segundo: Publicar de manera definitiva el "Reglamento para la Conformación, Organización y funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Escazú", en el Diario Oficial *La Gaceta*, para todos los efectos legales pertinentes. NOTIFÍQUESE este acuerdo al Comité Cantonal de la Persona Joven y al señor Alcalde Municipal en su Despacho." Declarado definitivamente aprobado

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN

Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL

DE LA PERSONA JOVEN DE ESCAZÚ

Considerando:

1º-Que el Artículo 170 de la Constitución Política, así como en los artículos 4, 13, inciso c) y 50 del Código Municipal, Ley N° 7794, se reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la facultad de estas de dictar un reglamento que regule lo concerniente al funcionamiento de las comisiones municipales.

2º-Que de conformidad con el Artículo 49 del Código Municipal de Costa Rica, en cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 8261 y sus reformas, y en su reglamento.

3º-Que en igual sentido, la Ley General de la Persona Joven y sus reformas, N° 8261, en sus artículos 24 y 25, señalan la obligación de los entes municipales de conformar los Comités Cantonales de la Persona Joven con la finalidad de que estos elaboren y ejecuten propuestas locales o nacionales, en las cuales se consideren los principios, fines y objetivos de dicha ley, en pro y beneficio de las juventudes de la comunidad a la que pertenecen y contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

4º-Que, en su carácter de comisión permanente de la Municipalidad, los Comités Cantonales de la Persona Joven deberán velar por la formulación e implementación de programas que incentiven la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes en sus

comunidades.

5º-Que el Artículo 50 del Código Municipal establece la obligación de las municipalidades de reglamentar sus comisiones, entre las que se encuentran incluidos los Comités Cantonales de la Persona Joven

6º-Que es necesario realizar esfuerzos y aplicar nuevas metodologías para mejorar el funcionamiento y organización del Comité Cantonal de la Persona Joven en el cantón de Escazú, con el fin de que los procesos de nombramiento y organización sean transparentes y acordes con las necesidades del cantón.

7º-Que mejorar los procedimientos de conformación y organización de estos comités resulta, a todas luces, acorde con las políticas de esta Municipalidad, la cual debe velar porque el uso de los recursos públicos que se empleen en la elaboración de los proyectos gestados a través del Comité Cantonal de la Persona Joven de Escazú sea afín a los principios que en materia presupuestaria y de control interno exige el ordenamiento jurídico vigente.

8º-Que, en consecuencia, el Concejo Municipal de Escazú, inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven del cantón de Escazú.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º-**Objeto.** El objeto del presente Reglamento es establecer el marco regulatorio de funcionamiento, organización y gestión del Comité Cantonal de la Persona Joven del cantón de Escazú (en adelante "CCPJ"); según lo previsto en la Ley General de la Persona Joven N° 8261, sus reformas, y su Reglamento.

Ficha Artículo 1

Artículo 2º-**Observancia.** El presente reglamento deberá ser acatado por las autoridades municipales y por los sectores que postulen representantes para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven de la localidad.

Ficha Artículo 2

Artículo 3º-**Contenido.** El presente reglamento establece criterios y formas de participación de las personas jóvenes ante la municipalidad de su cantón, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

Ficha Artículo 3

Artículo 4º-**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del cantón de Escazú, y será válido para todas las personas y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

Ficha Artículo 4

Artículo 5º-**Área de Apoyo Municipal.** A efectos de la aplicación de la presente normativa, la Municipalidad, por intermediación del área de gestión económica y social, o del área que desempeñe funciones equivalentes ante una eventual reestructuración, designará al o a los funcionarios encargados de velar por la correcta aplicación de este reglamento y dar apoyo integral para el desarrollo de los intereses de las personas jóvenes

del cantón.

Ficha Artículo 5

Artículo 6º-**Definiciones.** Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Aporte: Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven a la Municipalidad, para ser asignado al rubro correspondiente y ser ejecutado, a solicitud del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven: Es el órgano colegiado y máximo representante de la Red Nacional Consultiva.

Comité Cantonal de la Persona Joven: Constituyen organizaciones miembros del Sistema Nacional de Juventud con representación en la Asamblea de la Red Consultiva, constituido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven, Decreto 30622.

Consejo de la Persona Joven: Órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que será el rector de las políticas públicas para la persona joven, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Persona Joven N° 8261.

Derechos de las personas jóvenes: Son aquellos derechos contemplados en la Ley General de la Persona Joven, la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes, otros instrumentos internacionales, y aquellos estipulados de forma expresa en el Artículo 4 de la citada Ley.

Director (a) Ejecutivo (a): Persona nombrada para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven y de las funciones y deberes que le asigna la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, así como su reglamento.

Junta Directiva: La Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, definida en el Artículo 14 de la Ley N° 8261 y sus reformas.

Municipalidad: Municipalidad de Escazú.

Persona Joven: Se denomina al grupo etario con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, personas jóvenes o personas adultas jóvenes.

Quórum estructural: Se refiere al nombramiento de la totalidad necesaria de los miembros que conforman un órgano colegiado y, por ende, necesario para darlo por integrado, y presumir su existencia jurídica.

Quórum funcional: Es la presencia mínima de integrantes de un órgano colegiado y que corresponde a la mayoría absoluta de sus componentes, para que éste pueda sesionar válidamente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública.

Superávit libre: Corresponde al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos reales efectuados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de partida o subpartida que pueden financiar. (Artículo 2 Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371)

Superávit específico: es aquel excedente que por disposición normativa u operativa se encuentra comprometido para un fin específico y que puede ser utilizado en períodos subsiguientes. Dichos recursos no podrán utilizarse para establecer el superávit del período subsiguiente, ni pueden ser gravados de ninguna forma. (Artículo 2 Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos N° 9371)

Principio de participación por género: La participación en los órganos del CCPJ se regirá por el principio de paridad que implica que

todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Política Pública Cantonal de la Persona Joven: Propuesta política local producto de la concertación ciudadana y participativa, promovida entre el sector de las personas jóvenes del cantón, y formulada en conjunto entre la Municipalidad y el CCPJ, para garantizar el desarrollo integral de la persona joven en el territorio local.

Siglas:

ANPJ: Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven **CCPJ:** Comité cantonal de la persona joven **CPJ:** Consejo de la Persona Joven

CCPJ: Consejo Cantonal de la Persona Joven

CGR: Contraloría General de la República

LGAP: Ley General de Administración Pública

LGCI: Ley General de Control Interno

LGPJ: Ley General de la Persona Joven

RLGPJ: Reglamento a la Ley General de la Persona Joven

Ficha Artículo 6

CAPÍTULO II

Comités Cantonales de la Persona Joven

Artículo 7º—**Naturaleza.** El Comité Cantonal de la Persona Joven es un órgano creado por la ley N° 8261 y sus reformas y el Artículo 49 del Código Municipal, para el desarrollo de la persona joven.

Ficha Artículo 7

Artículo 8º—**Integración.** El Comité Cantonal lo integran siete miembros con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, en representación de los distintos sectores de juventud del cantón, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven N° 8261.

Ficha Artículo 8

Artículo 9º—**Carácter Participativo.** Las personas jóvenes que integren organizaciones con representación en el cantón (estudiantiles, juveniles, deportivas, y religiosas, etc.), tendrán el derecho de participar en la elección del Comité, designando las personas representantes del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación.

Ficha Artículo 9

Artículo 10.—**Finalidad y objetivos.** Los Comités Cantonales de la Persona Joven, como máxima expresión de la juventud costarricense, deberán velar por que las personas jóvenes de su comunidad cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas del gobierno local, que beneficie y/o afecte a este sector de la población. Deberán poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del cantón.

Ficha Artículo 10

CAPÍTULO III

De la Conformación del Comité Cantonal

Artículo 11.—**Convocatoria.** La municipalidad definirá y realizará las acciones internas correspondientes para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón, para la realización de las asambleas de elección de cada sector (estudiantil, juvenil, deportivo y religioso), con el objeto de integrar el Comité, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

La municipalidad para los efectos de conocimiento público y de los trámites contemplados en la Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el Comité Cantonal de la Persona Joven, posterior al proceso correspondiente de asambleas para designar a los representantes por los sectores señalados en el Artículo 24 de la Ley 8261 y comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación.

Ficha Artículo 11

Artículo 12.—**Asambleas para designar a las personas representantes por sector.** Para las asambleas de sectores que se realizarán de conformidad con lo indicado en la Ley General de la Persona Joven, el área de gestión económica y social, o el área de la Municipalidad que desempeñe funciones equivalentes será la encargada de realizar las siguientes acciones:

- . Informar a nivel cantonal sobre la apertura del proceso de conformación del nuevo CCPJ (perifoneo, notas públicas, afiches, plataformas de redes sociales, etc.).
- . Solicitar mediante oficio al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, nombrar su delegado ante el CCPJ, en el plazo establecido para tal fin.
- . Remitir oficio a las organizaciones previamente registradas en la Municipalidad, con representación en el cantón (estudiantiles, juveniles, deportivas, y religiosas, etc.), solicitándoles la designación de dos personas jóvenes (hombre -mujer), para que participen en las Asambleas por sector. Para aquellas organizaciones que requieran inscribirse ante la Municipalidad, el área encargada habilitará un plazo y formulario para dicho efecto.
- . Elaborar el Acta de Asamblea de los sectores, que valide la integridad de los procedimientos.
- . Recibir las postulaciones de organizaciones juveniles comunales, resultantes de las asambleas.
- . Definir la fecha dentro cronograma previsto en la Ley 8261, y coordinar todos los aspectos logísticos y administrativos para la realización de la Asamblea Cantonal de Juventud, incluyendo su coordinación y elaboración del Acta de constitución del CCPJ.

El Acta de constitución del CCPJ se remitirá oficialmente por correspondencia al Concejo Municipal, para ser conocida en la sesión inmediata posterior y se proceda a realizar el eventual nombramiento correspondiente. Una vez firme el Acuerdo se convocará a los miembros nombrados ante el Concejo Municipal para su debida juramentación.

Ficha Artículo 12

Artículo 13.—**Representante Municipal.** El Concejo Municipal elegirá como su representante ante el Comité Cantonal de la Persona Joven, a un residente en el cantón, quien representará a las personas jóvenes no tipificadas en el Artículo 24 de la Ley 8261 y sus reformas, incisos b), c), d) y e).

Ficha Artículo 13

CAPÍTULO IV

Funcionamiento y Proyección del Comité Cantonal

Artículo 14.-**Elección de la Presidencia y la Secretaría.** El Comité Cantonal deberá elegir, de su seno, en su primera sesión ordinaria por mayoría simple a las personas que asumirán la Presidencia y la Secretaría, respectivamente. Se deberá tomar en cuenta la paridad de género.

Las personas jóvenes postulantes a la Presidencia y Secretaría del Comité Cantonal de la Persona Joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del Comité y a la instancia municipal designada para tal efecto, una semana antes de la primera sesión del Comité.

Ficha Artículo 14

Artículo 15.-**Funciones de la Presidencia:**

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- c) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- d) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- e) Coordinar las actuaciones del CCPJ con la instancia municipal designada como enlace, de conformidad con el Artículo 5 de este reglamento.
- f) Firmar junto con la Secretaría las actas de las sesiones.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del organismo.
- h) Preparar junto con la Secretaría la agenda de sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPJ.
- i) Coordinar la elaboración de los informes que se deban emitir.
- j) Todas las demás funciones que este reglamento y la legislación vigente le asigne.

Ficha Artículo 15

Artículo 16.-**Funciones de la Secretaría:**

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Llevar control de la correspondencia.
- c) Facilitar la coordinación con otros actores.
- f) Coordinar la elaboración del informe final de labores del CCPJ al terminar el periodo.

- g) Llevar el libro de actas al día, de manera física o digital.
- h) Firmar conjuntamente con quien ocupe la Presidencia las actas de las sesiones.
- i) Revisar y archivar los informes de las comisiones.
- j) Elaborar junto con la Presidencia la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes municipales.

Ficha Artículo 16

Artículo 17.-**Funcionamiento.** El Comité funcionará por el período de dos años a partir de su conformación y sesionará al menos dos veces al mes. Para las reuniones es necesario el quórum funcional. El Comité, a través de la secretaria del Comité, deberá realizar el levantamiento de un acta de cada una de sus sesiones, el acta deberá ser foliada por la Auditoría Municipal, según se indica en el Título III, capítulo único del presente reglamento.

Ficha Artículo 17

Artículo 18.-**Votación de Acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple mitad más uno- de los miembros presentes, salvo que el ordenamiento jurídico ordene una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca empate, se votará nuevamente en el mismo acto, y de empatar otra vez, la Presidencia ostentará el voto de calidad.

Ficha Artículo 18

Artículo 19.-**Justificación de Ausencias.** El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas a la presidencia o a la secretaria por medio verbal o escrito al menos 24 horas antes ya sea vía correo u otro medio electrónico establecido oficialmente mediante Acuerdo. Lo anterior sin detrimento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Ficha Artículo 19

Artículo 20.-**Medidas de Protección en contra del Hostigamiento Sexual.** Ante eventuales denuncias por motivo de acciones de acoso y/u hostigamiento sexual, por parte de un miembro, representante o colaborador del CCPJE, se deberá remitir el caso a la Comisión Municipal de Acoso y Hostigamiento Sexual, para su tramitación.

Ficha Artículo 20

Artículo 21.-**Propuestas locales.** Le corresponderá al Comité realizar propuestas de trabajo local en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del cantón.

Ficha Artículo 21

Artículo 22.-**Compromiso con temas esenciales.** El CCPJ Escazú definirá en Asamblea Cantonal los pilares de su proyecto anual, dentro

del marco de los principios de la Ley General de la Persona Joven, y orientado a la promoción del ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, de conformidad con el postulado del Artículo 10 de este Reglamento.

Ficha Artículo 22

Artículo 23.-**Representación ante la ANPJ.** Es competencia de cada CCPJ designar su representante ante la ANPJ de manera anual.

Ficha Artículo 23

Artículo 24.-**Requisitos de la persona representación ante la ANPJ.** La persona que represente al CCPJ ante la ANPJ deberá tener entre 12 y 35 años y residir en el cantón.

Ficha Artículo 24

CAPÍTULO V

Libros de actas

Artículo 25.-**Obligatoriedad.** El Comité Cantonal de la Persona Joven de Escazú deberá contar con un libro de actas donde se transcribirán los acuerdos tomados por el Comité, las cuales estarán firmados por quien ocupe la presidencia y la secretaría.

Ficha Artículo 25

Artículo 26.-**Inicio.** Al inicio de cada libro de actas, se colocará una leyenda que indique la fecha de apertura del libro, el nombre Comité Cantonal de la Persona Joven de Escazú, y se hará constar el número de folios del libro y su buen estado, dándose la apertura en ese momento con la firma del auditor(a).

Ficha Artículo 26

Artículo 27.-**Control Interno.** De conformidad con el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, corresponderá a la Auditoría Interna Municipal otorgar razón de apertura y de clausura de los libros de Actas del Comité Cantonal de la Persona Joven. La Auditoría Interna verificará la encuadernación previa de hojas sueltas o fórmula continua para llevar a cabo la razón de cierre, con el objetivo de mantener el orden secuencial de los tomos. El cierre queda sujeto a la adecuada encuadernación, entendiéndose por esta a la acción y efecto de unir las hojas mediante cosido o pegado y con sus respectivas cubiertas.

Ficha Artículo 27

Artículo 28.-**Finalidad y Contenido.** Las Actas tienen por objeto dejar constancia de la agenda, desarrollo y motivos de los Acuerdos. Debiendo consignarse el lugar, hora (de inicio y cierre) y fecha de realización de la sesión, agenda, y lista de asistentes.

Ficha Artículo 28

Artículo 29.-**Responsable de llevar las actas.** De conformidad con lo que establece el Artículo 50 de la Ley General de Administración Pública, el levantamiento de las actas es atribución propia de la secretaria del órgano y constituye un requisito de validez de los acuerdos tomados en la respectiva sesión.

Ficha Artículo 29

Artículo 30.-**Constancia de Votos.** El Acta debe incorporar a los miembros que han concurrido con su voto en la toma de la decisión de que se trate y señalar expresamente quiénes votaron en contrario y expuesto los motivos de su oposición.

Ficha Artículo 30

Artículo 31.-**Correcciones.** El acta no debe presentar borrones, tachones o manchas. Cualquier corrección que se deba hacer, se realizará al final del Acta, mediante una nota en la que se indique el folio y el número de línea donde se encuentra el error, mencionando la corrección de este. Esta nota deberá hacerse antes de las firmas.

Ficha Artículo 31

Artículo 32.-**Redacción.** El acta debe iniciarse en la línea uno. Sólo deberá escribirse en las líneas dispuestas para ello. No deben dejarse espacios en blanco, debe escribirse seguido. Lo que se escriba fuera de esos márgenes no tiene validez. No se utilizarán números ni abreviaturas.

Ficha Artículo 32

Artículo 33.-**Identificación y Firmas.** Al inicio de cada acta debe indicarse el nombre de la persona que preside la sesión y de la persona que funge como secretaria (o) y al finalizar el acta, una vez leída y aprobada, deberá ser firmada por esas personas, comenzando la siguiente Acta en el renglón posterior.

Ficha Artículo 33

CAPÍTULO VI

De los proyectos

Artículo 34.-**Requisitos.** Para poder acceder a la transferencia de recursos económicos por parte del CPJ, el CCPJE deberá presentar los proyectos ante la Dirección Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven en el periodo determinado por la Ley N° 8261, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Comité debe estar legalmente constituido, de conformidad con lo que estipula el Artículo 24 de la Ley N° 8261.
- b) Los proyectos deben presentarse durante el primer trimestre del año.

- c) Presentar el acuerdo del Comité Cantonal, en el que se indique la aprobación del proyecto.

Ficha Artículo 34

Artículo 35.-**Presentación.** Los proyectos presentados por el CCPJE deberán contemplar la información mínima que a continuación se detalla:

- a) Nombre y datos completos de los integrantes del Comité.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley N° 8261 y sus reformas.
- d) Beneficiarios directos por la ejecución del proyecto.
- e) Objetivos.
- f) Presupuesto del proyecto.
- g) Acuerdo de aprobación del proyecto por parte del Comité.

Ficha Artículo 35

Artículo 36.-**Principios.** Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad y, además, elaborarse bajo la modalidad participativa.

Ficha Artículo 36

Artículo 37.-**Beneficiarios.** Los proyectos deberán beneficiar a las personas jóvenes del cantón de Escazú, y no podrán buscar el lucro de las personas integrantes del Comité o de sus familias, en resguardo del principio de probidad que deberá ser observado por todos los miembros del Comité.

Ficha Artículo 37

Artículo 38.-**Inejecución del proyecto.** En caso de que no se ejecute un proyecto durante el período anual establecido para su ejecución, el Comité deberá comunicarlo por escrito al Consejo de la Persona Joven y al Concejo Municipal, así como la debida justificación de la situación presentada. El dinero no utilizado, queda como superávit específico, que deberá ser utilizado para los mismos fines para los que fue girado, caso contrario, deberá presentarse a Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto, para su correspondiente valoración y eventual aprobación.

Ficha Artículo 38

Artículo 39.-**Cambio forzoso de proyecto.** Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el CCPJE ante el CPJ, y para tal efecto, se deberá remitirse por parte del CCPJE la propuesta del cambio ante la Junta Directiva del CPJ, a fin de que sea este órgano el que autorice mediante acuerdo firme el cambio del destino de los recursos.

Ficha Artículo 39

CAPÍTULO VII

De la Rendición de Cuentas

Artículo 40.-**Informe Anual.** Durante el mes de diciembre de cada año, el CCPJE presentará un informe ante el Concejo Municipal de resultados de los proyectos financiados por el Consejo de la Persona Joven, que permita visualizar los alcances, y cumplimiento de objetivos, que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas, con sus respectivos medios de verificación.

Ficha Artículo 40

Artículo 41.-**Evaluación.** La instancia municipal designada evaluará los resultados de la gestión del CCPJE tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos, e informará al Concejo Municipal el resultado de esta. Asimismo, velará por la adecuada gestión de los recursos transferidos por el CPJ al CCPJE.

Ficha Artículo 41

CAPÍTULO VIII

De la Escogencia de Personas Adolescentes

ante el Comité Cantonal de Deportes

y Recreación de Escazú

Artículo 42.-**Designación.** De conformidad con lo dispuesto los artículos 174 y 175 del Código Municipal, es competencia del Comité Cantonal de la Persona Joven la designación de dos personas jóvenes adolescentes entre los 15 y 17 años para que integre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, mediante asamblea cantonal de todas las organizaciones juveniles deportivas y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón convocada por el CCJPE, en el mes de noviembre, cada dos años.

Ficha Artículo 42

Artículo 43.-**Organizaciones Juveniles.** Entiéndase por organizaciones juveniles aquellas cuyo objetivo o finalidad es la promoción y desarrollo de la juventud en el cantón de Escazú, debidamente inscritas ante el Registro de Organizaciones Comunes del Concejo Municipal, con al menos un mes de antelación antes de la celebración de la Asamblea Cantonal.

Ficha Artículo 43

Artículo 44.-**Acreditación ante la Asamblea Cantonal.** En esta asamblea participarán dos personas delegadas con voto por cada organización deportiva o recreativa que cumplan los requisitos dispuestos en el Artículo 43 de este Reglamento. Las personas delegadas por las organizaciones deberán ser comunicada al Comité Cantonal de la Persona Joven, a más tardar al 31 de octubre del año correspondiente a la

elección referida, mediante comunicación oficial de la organización, indicando la sesión, fecha y Artículo de la designación de sus representantes; asimismo deberán adjuntar fotocopia de la cédula y la personería jurídica vigente, emitida por el Registro Nacional o bien mediante certificación notarial.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea, se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven, y se exhibirá en un lugar visible en la Municipalidad y en el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Escazú, al menos diez días antes de la celebración del evento.

Ficha Artículo 44

Artículo 45.-**Requisitos de los postulantes ante el CCDRE.** Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debe poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser residente del cantón de Escazú.
- b) Tener entre 15 y 17 años de edad.
- c) Pertenecer o haber pertenecido a alguna organización deportiva o recreativa en los últimos cuatro años, ya sea como persona asociada o integrante de su junta directiva, para este efecto se debe emitir una certificación por parte de la organización que postule a la persona. Asimismo, deberá presentar copia de la cédula jurídica vigente de la organización que postula a su representante.
- d) Presentar el currículum de la persona postulante.

Ficha Artículo 45

Artículo 46.-**Convocatoria y realización de la Asamblea.** El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fijará el Comité Cantonal de la Persona Joven por acuerdo, lo cual debe comunicarse por todos los medios de divulgación posibles, en redes sociales y comunicaciones que emita la municipalidad con no menos de quince días de anticipación. El día de la Asamblea, las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán presentarse con su respectiva cédula de identificación de menor de edad, vigente, ante la persona designada por el Comité para verificación del derecho a participar el día del evento.

El quórum para la celebración de la Asamblea lo constituirá el número de personas delegadas presentes a la hora fijada para la Asamblea.

Quien preside el Comité Cantonal de la Persona Joven presentará la nómina de personas postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será pública. Resultarán electas las dos personas candidatas que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate se realizará una segunda votación únicamente con las que resultaron empatadas, de mantenerse el empate se resolverá por la suerte (lanzamiento de moneda).

La Asamblea levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por la Presidencia y la Secretaría del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Ficha Artículo 46

Artículo 47.-**Principios.** La designación de las personas representantes deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Ficha Artículo 47

CAPÍTULO IX

De la Responsabilidad Municipal

Artículo 48.-**Implementación Conjunta de Iniciativas.** El gobierno local, como actor fundamental para la implementación de modelos de cohesión social, territorial y económica, promoverá acciones con el CCPJE para la implementación de iniciativas juveniles que promuevan el desarrollo de este sector poblacional, utilizando espacios y mecanismos de concertación, en donde participen las instancias locales juveniles.

Ficha Artículo 48

Artículo 49.-**Acompañamiento.** Los departamentos municipales brindarán dentro de sus posibilidades, orientación y acompañamiento necesarios para el buen funcionamiento del CCPJE, así como el apoyo técnico-operativo para la ejecución de sus proyectos.

Ficha Artículo 49

Artículo 50.-**Facilitación de Espacio Físico.** La Municipalidad brindará un espacio al CCPJ para la realización de las reuniones de esta comisión, o brindará las herramientas tecnológicas para que puedan llevarse a cabo las sesiones desde la virtualidad, en casos de que así sea requerido por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Ficha Artículo 50

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 51.-**Sustitución de los miembros del Comité.** Las personas miembros del Comité que renuncien, dejen de ser parte del sector por el que fueron designadas, dejen de residir en el cantón, cumplan 36 años, o acumulen dos meses o más de ausencias sin justificación comunicada y aceptada; deberán ser sustituidos luego del debido proceso, por el Concejo Municipal, para tales efectos se realizará la convocatoria del sector al que pertenece la persona joven que deja de ser parte del Comité, a efectos de coordinar la realización de la Asamblea para la escogencia de su sustituto.

Ficha Artículo 51

Artículo 52.-**Revisión y Actualización.** Se deberá promover una revisión y actualización del presente Reglamento al menos cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de este.

Ficha Artículo 52

Artículo 53.-**Vigencia.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ficha Artículo 53